



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 460/96

FUNDAMENTOS

La crisis que estructuralmente afecta y ha afectado a la producción ovina provincial y patagónica, a todas luces se mantiene. Los precios de la carne están cada vez más bajos, la desertificación avanza, el acceso al crédito es restringido sino imposible y los costos en dólares se erigen como una pared difícil de allanar. Esto hace que quienes viven de dicha producción se alejen de las rentabilidades mínimas por lograr niveles de vida, aunque sea de subsistencia, con todo lo que esto trae aparejado desde el punto de vista de una estrategia de desarrollo regional.

La "Línea Sur", entonces pierde cada día más en función de sus "desventajas" comparativas en la afanosa tarea histórica de integrarse armónicamente al conjunto provincial y dignamente, comenzar un camino de crecimiento y bienestar. El Estado provincial, convencido de su papel preponderante como constructor de la infraestructura social básica a fin de permitir dicha integración, volcó ingentes recursos en diversas áreas de la región y distribuyó desde su seno, recursos de la sociedad que provenían de regiones más prósperas a través de diversos mecanismos que podemos denominar de "solidaridad fiscal".

De igual modo que la producción ovina ve agravada sus características como actividad rentable en la Línea Sur, que es el paradigma de esto que hablamos, también los productores ovinos que están en otras zonas de Río Negro, sufren la misma problemática. En este sentido y dentro de los instrumentos que el Estado crea para contribuir a sostener las actividades del sector ganadero ovino, está el creado por la ley 2767, y su modificatoria 2818 y el decreto reglamentario 1562/94, hoy derogadas por la ley número 2953, nos referimos al Fondo Compensador Lanero. Este, resumidamente, planteaba compensar con subsidios y/o créditos, el precio bajo que tenía por ese entonces la lana, mejorando los ingresos del productor y previendo que, cuando el mismo superara la base de los U\$S 2,50, el productor devolvería durante cuatro años lo recibido.

Si quedaban saldos pendientes, se lo liberaba de la deuda y el fondo pasaba a ser un subsidio. También es menester recordar que tanto el subsidio como el crédito por compensación se otorgara, el primero a quien no superara los 600 kilogramos y el segundo a quien produjera hasta 10.000. En ambos casos es clara la intención de apoyar al pequeño productor. La realidad fue otra; producto de la crisis de financiamiento del Estado rionegrino, el mismo fue quien quedó debiendo a los productores, en este caso ovinos en forma global, la suma de \$ 2.474.655, que ya se constituye en un derecho adquirido pese a la imposibilidad financiera de afrontarlos.

Al derogarse todos los fondos compensadores, y ante dicha imposibilidad financiera, el Estado no ha podido hasta la fecha dar solución efectiva a esta deuda, con el impacto



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que esto trae aparejado en la economía del sector.

Este proyecto, tiende a subsanar en parte dicha omisión, tomando las reservas del caso en cuanto a comprobar que efectivamente, los beneficiarios estaban en condiciones de percibir los fondos y no hubieren incurrido en incumplimiento de las operatorias. Hemos elegido como camino para saldar las deudas aludidas ut-supra, la alternativa que nos posibilita la ley 2890 en su artículo 3° en cuanto a la posibilidad de compensar dichas acreencias contra las obligaciones pendientes de pago con organismos públicos de la administración provincia.

Asimismo nos parece de estricta justicia la posibilidad de incorporar como cifras a compensar con los créditos del Fondo Compensador, las deudas que los productores ovinos posean con el Banco Residual de la provincia de Río Negro.

Igualmente, y en caso de subsistir saldos netos a favor del productor, esta ley les permite cobrarlos contra los saldos futuros de sus obligaciones impositivas (impuesto inmobiliario, y sobre los automotores y el canon de pastaje) que se encuentren ligados a la actividad productiva y a partir de los vencimientos del año fiscal 1997.

En ambos casos, deudas fiscales vencidas y a vencer por impuestos provinciales, es menester considerar que, cuando se produzca la compensación de derecho, dichas sumas deben ser contabilizadas por la provincia como percibidas por Rentas Generales a fin de asegurar a los distintos municipios que lo que reciban en carácter de coparticipación compute la inclusión de las mismas.

El cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, es una condición para que la seguridad jurídica y la legitimidad de los actos públicos sea una cosa concreta y no declamativa. Así lo viene realizando el gobierno a través de la consolidación de las deudas y/o la emisión de Certificados de Deuda Pública, lo que da certeza y previsibilidad a los pagos del Estado a través del tiempo, a la vez que desahoga las alicaídas finanzas provinciales.

Seguramente este espíritu será compartido por el resto de los legisladores de la Cámara y el presente proyecto será acompañado por los mismos.

Por ello:

AUTORES: Rodrigo, Lencina, Juan Muñoz, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las acreencias que posean los productores primarios ovinos con motivo de la sanción de la ley n° 2767, su modificatoria y el decreto reglamentario n° 1562/94, serán saldadas de la siguiente manera:

- a) En primer orden se utilizará el mecanismo previsto por el artículo 3° de la ley n° 2890 hasta el total de las obligaciones pendientes de pago con organismos públicos provinciales cualquiera fuese su naturaleza y origen. Dichas obligaciones incluirán las que dichos productores posean con el Banco Residual de la Provincia.
- b) En caso de existir saldos remanentes a favor de los productores, los mismos podrán ser recuperados con tra las obligaciones fiscales a vencer a partir del año 1997 en adelante, emergentes de los impuestos provinciales inmobiliario y sobre los Automotores y el canon de pastaje que percibe el Ministerio de Economía y Hacienda por intermedio de la Dirección General de Tierras.

En el caso de los Impuestos Inmobiliario y sobre los Automotores, los bienes muebles e inmuebles sobre los que recaigan los mismos deben estar afectadas al proceso productivo.

La Dirección General de Rentas realizará los respectivos convenios de compensación de los impuestos vencidos y a vencer y, una vez rubricados y ratificados, serán imputados por la Tesorería de la Provincia y la Contaduría General como ingresos efectivos a la Cuenta de Recursos Generales de la Provincia a fin de que se computen en el cálculo de la masa coparticipable a los municipios.

Artículo 2°.- Los productores acreedores de saldos del Fondo Compensador Lanero, deberán demostrar fehacientemente que poseen tales acreencias y que cumplieren con todos los requisitos y condiciones para acceder al mismo.

Artículo 3°.- El Ministerio de Economía y Hacienda será la autoridad de aplicación de la presente y la re



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

glamentará en el plazo de treinta (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Invítase a los municipios de la provincia a adoptar criterios similares, compensando las sumas adeudadas por los productores originados en tasas con tributivas de servicios y permitiendo que los municipios repitan tales créditos contra la provincia hasta las sumas compensadas por el Fondo Compensador.

Artículo 5°.- De forma.